



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003031-2023-00032 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MARÍA AZUCENA MARÍN LÓPEZ** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 16140797

1. Por la suma de **\$39.011.831,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base la presente ejecución exigible desde el 02 de diciembre de 2022.

2. Por la suma de **\$4.298.584,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados al 02 de diciembre de 2022.

3. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de diciembre de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ 16140795

4. Por la suma de **\$386.923,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base la presente ejecución exigible desde el 02 de diciembre de 2022.

5. Por la suma de **\$102.396,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados al 02 de diciembre de 2022.

6. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 4), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de diciembre de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ 16140796

7. Por la suma de **\$3.004.234,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base la presente ejecución exigible desde el 02 de diciembre de 2022.

8. Por la suma de **\$239.294,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados al 02 de diciembre de 2022.

9. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 7), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de diciembre de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Se reconoce personería a CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **03** del **27 DE ENERO DE 2023**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ed26a1f363674e97241d42d2be2362221e703a3b7d9769276e867069294d49**

Documento generado en 26/01/2023 07:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>